

- abogados y procuradores y otorgar poderes a favor de éstos, así como de absolver posiciones en toda clase de juicios.
- b) Reconocer y pagar deudas, aceptar y cobrar créditos, tanto por capital como por intereses, aprobar e impugnar cuentas; aceptar pagos y cobrar sumas adeudadas por cualquier título y a favor o a cargo de cualquier persona o entidad o Corporación, incluso Estado, Autonomía, Provincia o Municipio, Ministerios, Consejerías y Organismos oficiales o personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, firmando recibos, saldos, conformidades, resguardos y cartas de pago.
- c) Representar a la entidad ante el Ministerio de Economía y Hacienda, Consejería del ramo en todas y cada una de las Comunidades Autónomas, Delegaciones, Administraciones, Oficinas liquidadoras o recaudatorias de cualquier impuesto, y ante Centros u Organismos o dependencias de tales competencias; y al efecto recibir cuantos libramientos y demás cantidades que por cualquier otro concepto corresponda percibir a la entidad; satisfacer contribuciones e impuestos de todas clases, promover su rectificación y reclamar contra la no aceptable; firmar declaraciones juradas e instancias e interponer y seguir toda clase de recursos por todos sus trámites; y otorgar cartas de pago y firmar recibos.
- d) Comparecer y actuar con plena personalidad, representando a la entidad como solicitante, otorgante, disponente, actora, demandante, querellante o en cualquier otro concepto, en otorgamiento, disposiciones, asuntos, actos de conciliación, juicios, causas, reclamaciones, expedientes y actuaciones de todo orden; ante toda clase de Ministerios, Departamentos, Institutos, Oficinas y Dependencias del Estado, Autonómica, Provincial y Municipal, Juzgados, Tribunales, Autoridades Fiscales, Sindicatos, Delegaciones, Comités, Juzgados, Comisiones, Funcionarios y cualquier otro Centro y Or-

ganismo Civil, Penal, Mercantil, Administrativo, Fiscal, Contencioso-Administrativo, Laboral y de cualquier otra naturaleza, orden o grado; en todas sus jurisdicciones, grados e instancias y para toda clase de asuntos, cuestiones, gestiones, actuaciones, trámites, diligencias e instancias hasta la total conclusión, acabamiento y cumplimiento de las disposiciones, otorgamientos, decisiones, soluciones, resoluciones, sentencias, conclusiones y fallos definitivos.

- e) Celebrar toda clase de contratos, tanto respecto de bienes muebles como de prestación de servicios, ejecución de obras, de índole bancaria y, en general, referidos al tráfico normal de EL CLUB. Se tenderá a que todo tipo de contrato tenga sólo vigencia anual, siendo prorrogable anualmente, si procede. Si se desease que dicha vigencia fuese superior, deberá ser aprobado en Asamblea General.
- f) Abrir, llevar y cancelar toda clase de cuentas corrientes o de crédito, así como librar, aceptar, endosar y descontar letras de cambio, cheques y talones bancarios.
- g) Contratar y despedir al personal necesario para el servicio de EL CLUB, fijando las remuneraciones del mismo.
- Asimismo, será competencia de la Junta Directiva el ejercicio de las siguientes funciones:
- 1) Fijar las cuotas exigibles por razón de la utilización particular de las instalaciones y servicios comunes, que anualmente se someterán a la consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria para que la misma se pronuncie expresamente sobre su ratificación o no.
- 2) Decidir y ejecutar obras de reparaciones y conservación en las edificaciones o instalaciones de EL CLUB o realizar otros gastos extraordinarios que se estimen indispensables para

que la entidad mantenga su funcionamiento normal. Cualquiera mejora o ampliación cuya realización suponga un coste superior al cinco por ciento del Presupuesto de Gastos aprobados para cada ejercicio, precisará de aprobación por la Asamblea General.

3) Formular las Cuentas anuales y el Informe de gestión; elaborar los proyectos de presupuestos ordinarios y extraordinarios que deban someterse a la Asamblea General para su aprobación. Dichos proyectos incluirán una estimación del importe de las cuotas previstas para la financiación de los referidos presupuestos o la cobertura de los déficits habidos en la ejecución de los correspondientes a ejercicios anteriores.

4) Acordar las normas por las que habrá de regularse la utilización de las instalaciones; así como elaborar y proponer a la Asamblea la aprobación de los Reglamentos Interiores de EL CLUB y sus posibles modificaciones.

5) Crear Comisiones o Grupos de Trabajo que considere necesarios y nombrar a las personas que hayan de dirigir las distintas Comisiones o áreas de participación.

6) A falta de Comisión creada al respecto, mantener el orden y la disciplina en EL CLUB, así como en las competiciones que se organicen.

7) Ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General.

Art. 33. La Junta Directiva será convocada por su Presidente con cinco días hábiles de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración o a petición de tres o más miembros de la misma.

La Junta Directiva de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.3 de la Ley de la Cultura Física y el Deporte de la Comunidad Autónoma de Madrid, se reunirá, como mínimo, cuatro veces al año.

De estas reuniones preceptivas, dos se desarrollarán en los trimestres primero y cuarto de cada anualidad.

Art. 34. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando, en primera convocatoria, se reúna la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria—media hora después— cuando asistan la cuarta parte de sus componentes, siempre que la convocatoria se haya efectuado con los debidos requisitos de tiempo y forma.

En la determinación de los quórum de asistencia las propuestas resultantes del cómputo se redondeará por defecto.

Asimismo, la Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando, estando presentes todos sus miembros, sin mediar previa convocatoria acordaran por unanimidad constituirse en Junta y el Orden del Día de la reunión.

Art. 35. La reiterada falta de asistencia a las reuniones de la Junta Directiva, de uno de sus miembros, constituirá un reconocimiento tácito, por parte del interesado, de su imposibilidad de desempeñar la misión que le haya sido encomendada, debiendo poner su cargo a disposición del Presidente.

En el caso de que un miembro de la Junta Directiva actuara en forma reiterada contra las decisiones de la misma, sin perjuicio de las responsabilidades de su condición de socio, el Presidente podrá solicitar de aquél su dimisión. Si no dimitiese y persistiera en su actitud, el Presidente o un tercio, como mínimo, de los miembros de la Junta tendrán derecho a que se someta a debate

por parte de la Junta la separación de aquél y el Secretario vendrá obligado a incluir dicho punto en el Orden del Día de la primera sesión que celebra la Junta.

Si la decisión de la Junta Directiva, debidamente convocada, y figurando dicho punto en su Orden del Día, fuera favorable a la separación, ésta será efectiva de inmediato y sin recurso posible por el afectado.

El Presidente, en el caso de que el cesado, por las causas señaladas en los apartados anteriores, fuera el Tesorero, Secretario, Contador o representante de una sección federada, podrá proponer a cualquiera de los restantes Vocales que pase a desempeñar la función del cesado hasta que se reúna la Asamblea General.

Art. 36. La Junta Directiva actuará como Órgano colegiado y sus acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos (mitad más uno) de los asistentes, salvo en los siguientes casos en que será precisa la unanimidad: Acuerdos relacionados con la extinción, disolución, liquidación de EL CLUB y la admisión de socios Deportivos.

De los acuerdos adoptados por la Junta Directiva se levantará Acta, cuyo contenido deberá ser aprobado al final de la reunión o en la siguiente.

Art. 37. El Presidente de EL CLUB, además de ostentar la representación que le atribuyen los presentes Estatutos, tiene atribuidas las siguientes funciones y facultades: Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como efectuar la convocatoria de los demás órganos colegiados; autorizar con su firma, unida a la del Tesorero o Contador, los pagos y operaciones que impliquen movimientos de fondos realizados por EL CLUB (en ausencia del Presidente, los

cheques u otras órdenes de pago deberán llevar la firma del Vicepresidente o del Vocal de la Junta Directiva que hubiera sido designado para ejercer en funciones la Presidencia de EL CLUB); asignar y revocar las funciones de los miembros de la Junta Directiva, que no ostenten la condición de Tesorero, Contador y Secretario; designar, previo acuerdo de la Junta Directiva, a los Presidentes de las Comisiones y socios integrantes de las mismas; asimismo gozará de voto de calidad en las votaciones con resultado de empate.

Art. 38. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia o enfermedad, por designación expresa de éste, debiendo su sustitución y designación constar en Acta durante su vigencia. Además de dicha función inherente a la Vicepresidencia, consistente en la eventual sustitución del Presidente, éste podrá encomendarle y exigirle responsabilidades por funciones o misiones concretas que, con carácter accidental o permanente, considere oportuno confiarle.

Art. 39. El Secretario será responsable del Libro de Registro de socios y del de Actas de EL CLUB, tanto de la Junta Directiva como de las Asambleas Generales, de las que será Secretario; será, asimismo, responsable de la correspondencia oficial y del fichero de socios. Expedirá con el Visto Bueno del Presidente, o de quien lo sustituya, las certificaciones que sean procedentes; autorizará con su firma, junto con la del Presidente, cedentes; y documentos que se redacten en nombre de EL CLUB; formalizará las Memorias e Informes de Gestión y cuidará de tener toda la documentación relacionada con las reuniones de las Asambleas Generales o de las Juntas Directivas en condiciones de ser examinadas por quienes estén autorizados para sollicitarlo.

En caso de ausencia del Secretario, la función que al mismo confieren los diferentes Estatutos se encomendará accidental-

mente al miembro de la Junta Directiva que el Presidente designe, haciéndose constar este hecho en el Acta de la reunión de la Junta Directiva y, en su caso, de la Asamblea.

Art. 40. El Tesorero tendrá bajo su responsabilidad todo lo relacionado con el movimiento de fondos de EL CLUB, incluido el Libro de Caja, donde se registrarán todos los movimientos contables que tengan como contrapartida la cuenta o cuentas de Caja. Presentará mensualmente, o cuando sea requerido para ello, a la Junta Directiva en Pleno: Un estado de tesorería que se refiera al mes completo inmediato anterior; presupuesto y plan de tesorería correspondiente al mes en curso y los dos siguientes.

No efectuará pago alguno sin el visto bueno del Presidente.

Art. 41. El Contador responderá del cumplimiento de las obligaciones de llevar la contabilidad oficial y auxiliar de EL CLUB, de la observancia de los principios contables generalmente aceptados que sean compatibles con la organización económica de EL CLUB; vigilará el cumplimiento por los asociados de sus obligaciones económicas y la fiel aplicación de los fondos conforme a los Presupuestos aprobados por la Asamblea, no admitiendo la realización de gasto alguno que no esté previsto en los mismos.

Dentro del mes siguiente a cada uno de los trimestres naturales, deberá presentar a la Junta Directiva un balance trimestral de sumas y saldos y un balance de situación al último día del trimestre correspondiente, que incluirá el saldo de la Cuenta de ingresos y gastos.

En unión del Tesorero elaborará las cuentas anuales que deban presentarse para su aprobación por la Asamblea General, debiendo adoptarse, bajo su total responsabilidad, las medidas oportunas para que dichas cuentas sean exhibidas en el Tablón de Anuncios, para conocimiento y comprobación por los socios durante los quince días naturales inmediatamente anteriores a la celebración de la Asamblea antes citada.

Sección Tercera

De las Comisiones

Art. 42. La Junta Directiva, cuando con ello considere que se alcanzará mayor eficacia y agilidad en la ejecución de sus decisiones, podrá delegar en una Comisión Permanente integrada por el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero y el Contador y, con carácter ocasional, el Vocal o Vocales cuya asistencia decida el Presidente, por estimarse necesaria su participación a la vista de los asuntos a tratar. Las decisiones de la Comisión Permanente serán ejecutivas, pero deberán ser conocidas y sometidas a ratificación por la Junta Directiva en la próxima sesión que ésta celebre.

Art. 43. Sin perjuicio de la existencia y funcionamiento de la Comisión Permanente, la Junta Directiva podrá encomendar, asimismo, parte de sus funciones a las respectivas Comisiones que se formen, fundamentalmente para fines administrativos o en torno a las distintas Secciones Deportivas. Las Comisiones deberán ser presididas por un miembro de la Junta Directiva y sus decisiones requerirán la aprobación o ratificación por parte de la Junta Directiva.

Art. 44. La Comisión Permanente se reunirá, como mínimo, una vez al mes y las demás lo harán cuantas veces lo requiera la buena marcha de los asuntos que les hayan sido encomendados.

De las reuniones se levantará Acta, actuando como Secretario de las mismas el Vocal o miembro de la Junta que se designase y que no ejerza el cargo de Presidente.

Sección Cuarta

Cese del Presidente y Junta Directiva
La moción de censura

Art. 45. El Presidente cesará en el cargo por haberse cumplido el tiempo para el que fue elegido; por moción de censura de la Asamblea General de Socios; por dimisión, y por fallecimiento.

Art. 46. Si se produjese la dimisión o el fallecimiento del Presidente, el Vicepresidente, si lo hubiese, o en su caso el Vocal de mayor edad le sustituirá en sus funciones. En los diez días naturales siguientes a aquel evento, el Presidente en funciones convocará Asamblea General Extraordinaria a celebrar dentro del término de los quince días hábiles siguientes al de la fecha de la convocatoria, con objeto de que los socios resuelvan sobre la situación y, en su caso, la convocatoria de elecciones.

Si, tras las modificaciones que fuesen necesarias entre los cargos de la Junta interina, se decidiera su continuidad al frente de EL CLUB, su mandato durará hasta la fecha para que el Presidente fallecido o dimitido hubiese presentado su candidatura con todos o parte de los componentes de dicha Junta Directiva.

En el supuesto de desear presentarse a nuevas elecciones, el Presidente ratificado, en su caso, sólo podría hacerlo para otro mandato consecutivo de cuatro años.

Art. 47. Si en algún momento se produjese la dimisión o cese de la totalidad de la Junta Directiva, ésta no podrá abandonar sus funciones, bajo sanción de inhabilitación de sus miembros,

mientras no se haya procedido a la elección de otra nueva, y a este fin se estará a lo que se establece en los presentes Estatutos.

No obstante lo previsto en el artículo anterior, si se produjera el abandono, y sin perjuicio de las responsabilidades que puedan exigirse a quienes faltan hasta el extremo a sus deberes, se constituirá, automáticamente, una Junta Gestora Especial, compuesta por siete socios Individuales de EL CLUB, que serán los de mayor antigüedad, actuando el más antiguo de ellos como Presidente. Cualquiera de estos socios estará facultado para promover la creación de la mencionada Junta Gestora. La Junta Gestora Especial asumirá las funciones que corresponda, en orden a proceder a la inmediata convocatoria y subsiguiente celebración de Asamblea General Extraordinaria para la elección de Presidente y Junta Directiva. Por lo demás, las atribuciones de esta Junta Gestora Especial se ceñirán al gobierno provisional de EL CLUB en aquellos puntos que afecten exclusivamente al cumplimiento de obligaciones económicas o deportivas y al despacho de los asuntos de trámite.

Art. 48. Se podrá proponer moción de censura al Presidente y Junta Directiva por la Asamblea de socios, mediante acuerdo adoptado por mayoría de los socios Individuales con derecho a voto.

Para ser admitida a trámite, la moción de censura será presentada al Presidente mediante escrito razonado al que acompañarán las firmas de apoyo de, al menos, el cinco por ciento de los socios Individuales con derecho a voto.

El Presidente, una vez presentada la moción de censura, deberá convocar una Asamblea General Extraordinaria para que se reúna en un plazo no superior a quince días. Dicha Asamblea tendrá como único punto a tratar en el Orden del Día la moción de censura. La citación para esta reunión extraordinaria de la Asamblea se hará, por lo menos, con tres días de antelación.

Si el Presidente no procediera a convocar la Asamblea tal y como está dispuesto en el párrafo anterior, dicha convocatoria la realizará el Secretario.

La sesión de la Asamblea en que se debata la moción de censura estará presidida por el socio Individual de mayor antigüedad de EL CLUB, que se preste voluntariamente a ello.

En la sesión de moción de censura deberá oírse al Presidente, salvo inasistencia o negativa a hacerlo. La moción de censura irá siempre acompañada con la propuesta de una Junta Directiva alternativa y un nuevo programa de la misma.

Art. 49. El régimen documental de EL CLUB constará, como mínimo, de los siguientes libros: De Socios, de Actas y de Contabilidad.

Art. 50. En el Libro de Registro de Socios deberá constar los nombres y apellidos de los socios Individuales, Menores y Deportivos y su Documento Nacional de Identidad, profesión, en su caso, así como los cargos de representación, gobierno o administración que ejerzan en EL CLUB. También se especificarán las fechas de altas y bajas y las de toma de posesión y cese en los cargos aludidos. De los socios Deportivos, su edad, así como de los Menores.

Art. 51. En los Libros de Actas se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas serán firmadas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario.

Art. 52. En los Libros de Contabilidad figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de EL CLUB, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión o destino de éstos.

CAPITULO IV

ELECCIONES A LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Art. 53. Las elecciones para los órganos de Gobierno de EL CLUB se convocarán, como mínimo, cada cuatro años, pudiendo, dentro de este período, convocarse elecciones siempre que así resulte procedente, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.

Art. 54. El proceso electoral se desarrollará bajo la tutela y control de una Junta Electoral de EL CLUB que deberá garantizar la pureza e independencia del proceso.

Art. 55. Las elecciones a dichos órganos de Gobierno y Administración de EL CLUB se regirán conforme a la siguiente normativa:

1.º El Presidente de EL CLUB iniciará las gestiones para la constitución de la Junta Electoral.

Tres meses antes de expirar el mandato de la Junta Directiva, cuando ésta agote dicho mandato, se constituirá la Junta Electoral.

Asimismo, en el caso de dimisión o inhabilitación de la Junta Directiva, en la forma en que se determina por los presentes Estatutos, o cuando lo solicite el cincuenta por ciento de sus miembros.

En el caso de dimisión o fallecimiento del Presidente se atenderá previamente a lo estatuido en el artículo cuarenta y seis de estos Estatutos.

A partir de ese momento, la Junta Directiva se convertirá en Comisión Gestora, quedando exclusivamente habilitada para los asuntos de trámite.

2.º La formación de la Junta Electoral se realizará por sorteo entre los socios Individuales de EL CLUB con derecho a voto, y estará compuesta por tres miembros, siendo Presidente el elegido de más edad, el de menos edad Secretario y Vocal el restante.

El sorteo para su formación será público, debiéndose anunciar día, hora y lugar de celebración con una antelación de, al menos, tres días, publicándolo en el Tablón de Anuncios de EL CLUB.

Deberá elegirse como mínimo el triple de componentes de la Junta Electoral a designar, a fin de resolver los casos de renuncia, imposibilidad o incompatibilidad.

3.º Bajo la tutela y control de la Junta Electoral se verificará el proceso electoral, garantizando la pureza e independencia del mismo. Contará con el total apoyo y colaboración de los elementos técnicos y administrativos de EL CLUB, siendo prioritaria esta actividad durante el período que dure el proceso. Podrá solicitar, asimismo, la colaboración de la Administración Deportiva regional.

4.º Elegidos todos los miembros que integran la Junta Electoral, el Secretario de la Junta Directiva saliente convocará su primera reunión, en la que quedará formalmente constituida dicha Junta Electoral, haciéndose pública su composición.

El Secretario de la Junta Directiva saliente se pondrá así mismo y, a partir de ese momento, a disposición de la Junta Electoral, a fin de facilitar cuantos datos y gestiones se precisen para llevar a cabo, de la mejor manera, el proceso electoral.

5.º La aprobación de todos los documentos relativos al proceso electoral corresponderá a dicha Junta, con las formalidades exigidas en estos Estatutos y, supletoriamente, en los establecidos a este respecto en el Decreto 25/1987, de 23 de abril («B.O.E.» de 23 de julio de 1987), iniciándose con ello el período electoral.

6.º La Junta Electoral confeccionará el Censo de Electores especificando nombre, apellidos y domicilio, y realizará la convocatoria de elecciones, en la que hará constar el calendario de fechas, lugares, así como el número de puestos a cubrir, número total de votantes, número de firmas de apoyo, componentes de la Mesa Electoral y sus suplentes, y demás datos necesarios para el proceso. Haciéndose público, asimismo, el Censo Electoral que quedará expuesto en el Tablón de Anuncios de la Sede de EL CLUB.

7.º Serán electores y elegibles los socios Individuales incluidos en el Censo en el momento de la convocatoria electoral que reúnan las condiciones de antigüedad y demás requisitos que determinan estos Estatutos.

8.º Los candidatos que figuren en una candidatura, cumpliendo los requisitos fijados en la convocatoria, no podrán estar incurso en ninguna de las causas legales o estatutarias de inelegibilidad o incompatibilidad.

- 9.º Para poder ser elegible, deberá estar en pleno uso de los derechos civiles, no hallarse inhabilitado para el ejercicio en funciones públicas, no incurrir en causa alguna de incompatibilidad y no sufrir sanción deportiva que inhabilite para el ejercicio de un cargo federativo. Igualmente cumplir los requisitos expresados en el artículo quince para el derecho de voz y voto.
- La Junta Directiva a elegir presentará un Presidente, un Vicepresidente en su caso, un Secretario, un Tesorero, un Contador y un número de Vocales que complete, al menos, la mitad de los componentes de la posible nueva Junta Directiva.
10. Los promotores de cada candidatura harán entrega por escrito a la Junta Electoral de la lista de los componentes de la misma, así como de su programa.
- La Junta Electoral procederá a la proclamación y publicación de aquellas candidaturas que cumplan los requisitos exigidos, y entregará el Censo de Electores a cada una de ellas, procurando dar publicidad a sus programas.
- Cada candidatura deberá estar avalada, al menos, con el cinco por ciento de las firmas de los socios Individuales con derecho a voto. En el documento para recogida de firmas se harán constar los datos personales y número de DNI o Pasaporte y número de afiliación en EL CLUB, figurando clara y nítidamente a la candidatura a la que se presta el aval.
- Ningún socio podrá firmar a la vez dos o más propuestas de candidatura. Si tal ocurre, se invalidará la firma, pero no la propuesta. El socio que incurra en duplicidad de firma será inhabilitado para tomar parte en Asambleas Generales durante cuatro años consecutivos.
11. Corresponde a la Junta Electoral la designación de la Mesa Electoral. Dicha designación se realizará por sorteo entre los socios Individuales con derecho a voto, que no tengan ninguna incompatibilidad, ni se presente como candidato a la Presidencia o sea componente de alguna candidatura.
- Será Presidente de la Mesa Electoral el socio elegido de mayor antigüedad y Secretario el menos antiguo.
- Asimismo, deberá preverse la elección de, al menos, el triple de miembros, a fin de resolver los casos de renuncia e incompatibilidad.
12. La Convocatoria Electoral fijará los miembros de la Mesa Electoral y sus suplentes, quedando el Presidente de la Mesa facultado para completarla en caso de incomparecencia de alguno de sus miembros.
13. Presentando las credenciales correspondientes, podrán formar parte de la Mesa Electoral, en calidad de interventores, dos representantes de cada una de las candidaturas válidamente constituidas.
14. Será proclamado Presidente el cabeza de la candidatura más votada. Completándose ésta conforme estatutariamente se determina.
- En el caso de existir una sola candidatura válida, cumplido el plazo correspondiente en el calendario electoral, ésta se declarará automáticamente proclamada y declarada electa.
15. Las candidaturas podrán presentarse hasta treinta días después de la publicación de la convocatoria, quedando los candidatos proclamados el día siguiente de finalizar el plazo de presentación de candidaturas.
16. Cada candidatura deberá entregar a la Junta Electoral el programa en el que base su compromiso de gobierno, a efectos de que aquélla les dé publicidad.

Si no se presentase ninguna candidatura la Comisión Gestora continuará como tal, estando obligada a convocar y realizar un nuevo proceso electoral.

17. Se considerarán días inhábiles, a efectos de presentación de programas y realización de votaciones, los días comprendidos entre el día 1 y el 31 de agosto, ambos inclusive, de cada año.

Art. 56. Fijado en tiempo y forma, se procederá a la votación. En primer lugar lo harán los presentes. Solamente podrá votarse una candidatura. El sistema de candidaturas es cerrado; por consiguiente, el voto concedido a una de ellas lo es para cada uno de sus componentes. Los sobres con los votos llegados por correo se depositarán en la urna al finalizar la votación de los socios presentes. Finalmente votarán los miembros de la Mesa Electoral.

Art. 57. El voto por correo se ajustará a las siguientes condiciones:

1. Se efectuará en sobre postal adecuado para el envío de documentación y papeleta de voto, haciendo constar en el exterior el oportuno remite.
2. El sobre contendrá en su interior:
 - a) Escrito del interesado con firma autógrafa, indicando la emisión del voto por correo.
 - b) Fotocopia del DNI, pasaporte o tarjeta de residencia.
 - c) Otro sobre cerrado conteniendo la papeleta de voto.
3. El envío ha de hacerse, necesariamente, por el Servicio Oficial de Correos.
4. Serán anulados aquellos sobres que no contengan la documentación antes descrita y no conste el oportuno remite.

5. Asimismo, se anularán los sobres de aquellos electores que hubiesen realizado la votación personalmente.

Art. 58. Será competente para pronunciarse sobre todo tipo de recursos presentados contra las decisiones y actos de la Junta Electoral, la Comisión Jurídica del Deporte, establecida en el artículo 30 de la Ley de Cultura Física y el Deporte de la Comunidad de Madrid, conforme a la legislación vigente en este ámbito.

Art. 59. Podrán presentarse los recursos que procedan ante la Junta Electoral de EL CLUB sobre asuntos relativos al Censo Electoral o sobre la convocatoria, durante los siete días siguientes a su publicación, debiendo pronunciarse dicha Junta a su vez sobre tales recursos en los siete siguientes a dicho plazo, debiendo comunicar su decisión a los afectados del modo y forma más urgentes.

Los afectados que no estuviesen conformes con las resoluciones o acuerdos de la Junta Electoral, podrán interponer el correspondiente recurso ante la Comisión Jurídica del Deporte, conforme se establece en la Ley de Cultura Física y el Deporte de la Comunidad de Madrid, dentro de los tres días siguientes a su publicación o notificación, en su caso, a los afectados, quien se pronunciará en el plazo de tres días naturales, siendo negativo el silencio administrativo.

Los posibles recursos sobre los candidatos podrán interponerse durante los tres días siguientes a su proclamación, debiendo pronunciarse la Junta Electoral en los siete días inmediatamente posteriores.

El procedimiento de interposición del «recurso administrativo electoral» deberá atenerse a lo dispuesto en los artículos 7 y siguientes del Decreto 25/1987, de 23 de abril («B.O.E.» de 23 de Julio).

REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

CAPITULO V

Art. 60. El patrimonio del **Club Internacional de Tenis** estará integrado por:

- a) Las aportaciones económicas de los socios que apruebe la Asamblea General, conforme a las normas establecidas.
- b) Las donaciones o subvenciones que reciba.
- c) Los resultados económicos que puedan producir los actos que organice EL CLUB.
- d) Las rentas, frutos ó intereses de su patrimonio.

Art. 61. Queda expresamente excluido como fin de EL CLUB el ánimo de lucro, que no podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios ni ejercer actividad de igual carácter para repartir beneficios entre sus socios. La totalidad de sus ingresos deberá aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales. Cuando se trate de ingresos procedentes de competiciones o manifestaciones deportivas dirigidas al público, estos beneficios deberán aplicarse exclusivamente al fomento y desarrollo de las actividades físicas y deportivas de la entidad.

Quando los ingresos procedan de subvenciones recibidas con cargo a los presupuestos del Consejo Superior de Deportes o de la Comunidad de Madrid, el control de los gastos imputables a estos fondos corresponde al Organismo respectivo, sin perjuicio de las funciones que correspondan a la Intervención General del Estado o de la Comunidad de Madrid.

Art. 62. EL CLUB podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo, emitir títulos trasmisibles representativos de deuda o partes alicuotas patrimoniales, siempre que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que sean autorizadas tales operaciones por mayoría de dos tercios de socios Individuales con derecho a voto, presentes en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Que dichos actos no comprometan de modo irreparable el patrimonio de EL CLUB o al desarrollo de las modalidades deportivas que constituyen su objeto social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse, siempre que lo solicite un cinco por ciento, al menos, de los socios Individuales el oportuno dictamen económico-actuarial.

Art. 63. Los títulos o partes alicuotas patrimoniales se inscribirán en un libro que al efecto llevará EL CLUB, en el que se anotarán las sucesivas transferencias. En todos los títulos constará: Valor nominal, fecha de emisión y, en su caso, interés y plazo de amortización.

EL CLUB facilitará a los propietarios de títulos sociales un documento o certificado por cada título que figure a su nombre, en el que constará el número del título en cuestión —que coincidirá, necesariamente, con el que le haya sido asignado en el Libro de Registro de Títulos— así como el nombre del propietario, la firma

del Presidente y del Secretario y el sello oficial de EL CLUB. Este conservará una matriz de cada título emitido y entregado al suscriptor, que se considerará a todos los efectos como el original del mismo. En el reverso de dicho documento se imprimirán espacios para que, en caso de transmisión del título, el transmitente deje constancia, con su firma, del nombre del nuevo titular. La transmisión de los títulos deberá estar autorizada por las firmas del Presidente y Secretario de EL CLUB.

Los números de los títulos emitidos por EL CLUB, o cuya transmisión sea autorizada por éste, deberán constar en el Acta de la sesión de la Junta Directiva correspondiente con identificación de los titulares.

En caso de extravío, el socio afectado deberá solicitar la emisión de un nuevo certificado, que conservará la numeración y demás datos que correspondieran al extraviado, mediante impreso que facilitará EL CLUB y en presencia de dos socios Individuales, que actuarán como testigos, a los efectos de invalidación del documento anterior.

Art. 64. Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los socios Individuales, y su posesión no conferirá derecho especial alguno, salvo la percepción de los intereses establecidos de acuerdo a la legislación vigente.

Los títulos de partes alicuotas patrimoniales serán, asimismo, suscritos por socios Individuales.

En ningún caso los títulos de partes alicuota patrimonial darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

Los títulos de deuda o de partes alicuotas patrimoniales serán transferibles de acuerdo con los requisitos y condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General.

CAPITULO VI

REGLAMENTOS

Art. 65. Los presentes Estatutos podrán ser objeto de desarrollo reglamentario. En particular, deberá existir un Reglamento de Régimen Interior y, en su caso, otro Disciplinario, a través de los cuales se regulen la vida social y el ejercicio de los derechos intersocietarios y prevean las conductas que por su carácter reprobable deben ser objeto de sanción.

Art. 66. En tanto no se aprueben y entren en vigor los Reglamentos citados en el artículo anterior, cualquier medida adoptada por la Junta Directiva, que implique restricción o pérdida de derechos por parte de los socios, deberá ser objeto de ratificación por la Asamblea de Socios.

Quedan exceptuados de lo previsto en el párrafo anterior aquellos supuestos en que, por mandato expreso de estos Estatutos, la Junta Directiva esté facultada para acordar la baja forzosa, temporal o definitiva de un asociado.

CAPITULO VII

REFORMA DE ESTATUTOS Y DISOLUCION DE EL CLUB

Art. 67. Los Estatutos sólo podrán ser modificados por acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria, cumpliendo los requisitos establecidos en el apartado uno del artículo dieciocho de los presentes Estatutos Sociales.

Cualquier iniciativa dirigida a la modificación de los Estatutos o Reglamentos habrá de ajustarse a las siguientes normas de procedimiento:

- 1.^a La Junta Directiva deberá enviar a los socios propuesta de modificación dos meses antes de la fecha de celebración de la Asamblea en que deba debatirse la propuesta.
- 2.^a Los socios que deseen formular observaciones seguidas de propuesta alternativa, deberán hacerlas llegar al Secretario de la Junta Directiva un mes antes de la celebración de la Asamblea, con el fin de que la Junta pueda trasladarlas a todos los socios con un mínimo de quince días naturales de antelación a aquél en que deba celebrarse la Asamblea General, en cuyo Orden del Día figure la adopción de acuerdos al respecto. La Junta Directiva podrá formular y transmitir a los socios sus puntos de vista y comentarios

sobre las propuestas de modificación realizadas por los socios.

No será objeto de discusión, ni podrán someterse a votación, propuestas sobre modificaciones o adiciones que no se tramiten en la forma más arriba expresada o se presenten directamente en la Asamblea, por no permitir tal procedimiento que los socios—presente o ausentes en la Asamblea Extraordinaria—dispongan, con la debida antelación, del conocimiento o elemento de juicio necesarios, que si les garantiza dicho procedimiento.

La reforma de estos Estatutos seguirá, respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación.

Art. 68. EL CLUB se extinguirá o disolverá a propuesta unánime de la Junta Directiva, de todos sus miembros, mediante acuerdo adoptado en votación cualificada por el sistema de referéndum general, de dos tercios de los socios Individuales censados con derecho a voto asistentes en Asamblea General Extraordinaria que se celebre a tal fin.

Para llevar a efecto en la práctica dicha disolución, una vez aprobada por la Asamblea General, se formará una Comisión Liquidadora compuesta por el Presidente, Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, el Contador y diez socios nombrados por sorteo de entre los que hubiesen asistido a la Asamblea General pertinente. Esta Comisión llevará a cabo todas las operaciones de liquidación y disolución con toda clase de facultades.

Art. 69. En caso de disolución, el destino de los bienes de EL CLUB será el establecido en la legislación Civil y Administrativa. El patrimonio neto se destinará al fomento y desarrollo de las actividades físico-deportivas, correspondiendo a la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de Madrid procurar lo necesario para que sean efectivamente destinados a estos fines.

DISPOSICION TRANSITORIA

En lo que no se oponga a los presentes Estatutos, los derechos adquiridos de los socios del **Club Internacional de Tenis Monte del Pilar**, que lo fuesen al día de la fecha de aprobación de aquéllos, serán respetados.

DISPOSICION ADICIONAL

En lo no previsto en los presentes Estatutos se estará a lo dispuesto por la Administración Deportiva de la Comunidad Autónoma de Madrid. Todas las normas de los presentes Estatutos, redactadas conforme a las disposiciones en vigor, dictadas por la Comunidad Autónoma de Madrid, serán sustituidas automáticamente por aquellas otras que, en el futuro, se dicten con carácter de obligado cumplimiento por dicha Administración u otro Organismo que la sustituya.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el texto de los presentes Estatutos, pertenecientes al Club INTERNACIONAL DE TENIS MONTE DEL PILAR, aprobados en Asamblea Extraordinaria el 16 de abril de 1993, según comunicación de 18 de noviembre de 1993, sustituyen a los inscritos en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid el 21 de diciembre de 1987, con número registral 129, conforme a lo establecido en el artículo 6-b) del Decreto 101/1986, de 9 de octubre.

Madrid, 2 de diciembre de 1993.

LA JEFE DE LA SECCION DE
RELACIONES CON ASOCIACIONES

Rosario García Fernández